(Gaceta con orden del día alternativo y punto incluido aprobado) ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.
- 5.- Iniciativa que presentan la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo y los diputados Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl González De La Vega, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura con proyecto de Decreto que reforma los artículos 308 Bis C y 326 Bis del Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa con Punto de Acuerdo que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, mediante el cual, este Congreso del Estado resuelve emitir un respetuoso exhorto a diversos Ayuntamientos en el Estado, para que, en atención al procedimiento previsto en los artículos 19 Bis 3 y 19 Bis 4, ambos, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, realicen el debido procedimiento de designación de la persona que fungirá como Cronista Municipal, en tal sentido, efectúen las acciones necesarias para que incluyan en el presupuesto de su próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para su funcionamiento.
- 8.- Posicionamiento de la Diputada Rebeca Irene Silva Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con propuesta para juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad en el sistema de justicia penal acusatorio.
- 9.- Posicionamiento que presenta la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con Día Estatal del Jornalero Agrícola.
- 10.- Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
- 11.- Clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

22 de noviembre de 2024. Folio 502.

Escrito del Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada "Ley 3 de 3"; así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

22 de noviembre de 2024. Folio 503.

Escrito del Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, Sonora, con el que remite respuesta al oficio CES-PRES/111/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, en relación a los exhortos pendientes de atención, en el que este Poder Legislativo, solicitó que se realicen los procedimientos necesarios para dar cabal cumplimiento a los mismos, conforme a lo que a derecho corresponda. RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS 08, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021; 19, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2021; 24, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021; 26, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021; 43, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021; 48, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021; 51, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021; 55, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022; 64, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022; 65, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; 149, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022; 176, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023; 245, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024 Y 248, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024.

15 de noviembre de 2024. Folios 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522 y 523.

Escritos de los CC. Eli Yosef Maldonado Heredia, Salvador Ontiveros Loaiza, Eduardo Castillo García, Cecilio Arcenio Castro Molina, Ramiro Mada Burruel, Sugey Valenzuela Coronado, Esther Rivera Robles, Martina Enríquez Yocupicio, Diego Hernán Acevedo Contreras, Brianda Marcela Ríos Beltrán, Esteban Lozano Pérez, Francisco Contreras

Contreras, José Ángel Salomón Esquer, Manuel Serés, Esmeralda Montiel Castañeda, Manuel Francisco Gómez Piña, Ian Figueroa Higuera, Liliana Gabriela Quintero Cota, Vanessa Siqueiros y Nitzia Araceli Gastelum Romero, con el que remiten a este Poder Legislativo, sus propuestas para participar en la Convocatoria Pública para el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

22 de noviembre de 2024. Folio 524.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos, para que informen si dieron cabal cumplimiento a la obligación que se les impone en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 173, APROBADO EL 02 DE MARZO DE 2023.

25 de noviembre de 2024. Folio 528.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen a esta soberanía cuál es el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022 para sus Cronistas, así como también, si los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del Decreto 154 que no tenían un Cronista, iniciaron el procedimiento previsto por el artículo 19 Bis 3 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para la elección del Cronista Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

25 de noviembre de 2024. Folio 529.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 08, APROBADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 530.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a fin de que informen a este Poder Legislativo si cuentan con un Comité de Obras Públicas y Servicios debidamente instalado y la conformación del mismo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 85, APROBADO EL 19 DE ABRIL DE 2022.**

25 de noviembre de 2024. Folio 531.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que armonicen y adecuen sus reglamentos y presupuestos del ejercicio 2023, a las reformas y acuerdos vigentes, aprobados por esta Legislatura. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 150, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 532.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO EL 01 DE MARZO DE 2022.**

25 de noviembre de 2024. Folio 533.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger

al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 126, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 534.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora, para que ofrezcan un reconocimiento a la Primera Regidora de su municipio, principalmente a aquellas que se integraron en las administraciones de 1955 a 1958, derivado de la reforma al artículo 34 constitucional del 17 de octubre de 1953 y que reconoce el derecho a las mujeres de votar y ser votadas para puestos de elección popular. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 248, APROBADO EL 13 DE FEBRERO DE 2024.**

25 de noviembre de 2024. Folio 535.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora, para que rindan informe del cumplimiento de lo establecido en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 244, APROBADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024.

25 de noviembre de 2024. Folio 536.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 municipios del Estado de Sonora, en relación con el cumplimiento de programas municipales en materia de protección animal. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 234, APROBADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

25 de noviembre de 2024. Folio 537.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios de Arizpe, Bácum, Cajeme, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Ímuris y Nogales, Sonora, a efecto de que realicen las acciones necesarias para ajustar sus presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y para la integración de sus leyes y

presupuestos de ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la resolución sobre la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 232, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

25 de noviembre de 2024. Folio 538.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos de Sonora, para que atiendan a la brevedad lo que se establece en el Decreto número 99, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respecto al plazo de 60 días naturales que se especifican para que las autoridades municipales actualicen las disposiciones legales o normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al objeto de dicho Decreto. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 195, APROBADO EL 27 DE ABRIL DE 2023.

25 de noviembre de 2024. Folio 539.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamiento de la entidad para que, informen el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, respecto de la creación del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) en pulmones y áreas verdes, plazas y espacios públicos principales de cada municipio. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 188, APROBADO EL 20 DE ABRIL DE 2023.**

25 de noviembre de 2024. Folio 540.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias y como esfuerzo tendente al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. **RECIBO** Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 176, APROBADO EL 07 DE MARZO DE 2023.

25 de noviembre de 2024. Folio 541.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos, para que informen si dieron cabal cumplimiento a la obligación que se les impone en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 173, APROBADO EL 02 DE MARZO DE 2023.**

25 de noviembre de 2024. Folio 542.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud del Estado de Sonora, así como a los a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que realicen acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 149, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 543.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Municipios del Estado, a las autoridades educativas, universitarias y sectores de la sociedad, para que, en apego a lo que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como, la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo uso en el Estado de Sonora, de manera coordinada, implementen todas las acciones necesarias para evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, a efecto de resolver el impacto negativo de contaminación por basura en los bienes inmuebles municipales de dominio público de uso común. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 148, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 544.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos y a Agentes del Ministerios Público del Estado de Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones,

apliquen las disposiciones en materia de prevención y protección animal previstas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y en el Código Penal del Estado de Sonora. RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 122, APROBADO EL 14 DE JULIO DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 545.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Municipios del Estado de Sonora, a efecto de que se abstengan a autorizar la realización de cualquier acto o práctica que implique maltrato o crueldad hacia un animal en cualquier festival o celebración regional en el territorio Estatal. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 110, APROBADO EL 16 DE JUNIO DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 546.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen el respeto al derecho ciudadano de libre acceso a las playas del municipio de Guaymas, Sonora, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 75, APROBADO EL 29 DE MARZO DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 547.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 55, APROBADO EL 03 DE FEBRERO DE 2022.**

25 de noviembre de 2024. Folio 548.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal

de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022.RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 549.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los recursos destinados a las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

25 de noviembre de 2024. Folio 550.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 43, APROBADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 551.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a diversos Ayuntamientos de la Entidad a efecto de que expidan, a la brevedad, el Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas de los municipios correspondientes y el Catálogo Municipal para la restitución, en virtud de que venció el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley publicada el 8 de Agosto de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 26, APROBADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 552.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la entidad, a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora; así como también, a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para que, en uso de las facultades legales que señalan los artículos 6, 122 y 123 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, realicen las acciones necesarias que permita la constitución de reservas territoriales para la regularización de la tenencia de la tierra, así como también, para el desarrollo y autoconstrucción de vivienda social en beneficio de las familias vulnerables que se encuentran en los 72 municipios de nuestra entidad. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 24, APROBADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 553.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos como una medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático, que resultan en una disminución de la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 554.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, al Titular de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire las instrucciones conducentes para efecto de desarrollar un plan emergente que resuelva el grave problema de salud derivado del colapso del sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Guaymas, Sonora, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 04, APROBADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

25 de noviembre de 2024. Folio 555.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que, en el uso de sus facultades implementen programa de uso de cámaras de videovigilancia portátiles a los servidores públicos de las dependencias que ejerzan funciones de inspección vigilancia, así como a la policía municipal, con la finalidad de evitar actos de corrupción y brindar mayor seguridad a las y los ciudadanos que habitan y visitan el municipio de Puerto Peñasco, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 245, APROBADO EL 08 DE FEBRERO DE 2024.

25 de noviembre de 2024. Folio 556.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, remite respuesta al el exhorto emitido al ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que, se abstenga de realizar mutilamiento de rayas en la playa de Huatabampito, así como de alguna otra actividad que pueda poner el riesgo el ecosistema, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 183, APROBADO EL 13 DE ABRIL DE 2023.**

25 de noviembre de 2024. Folio 557.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, remite respuesta al el exhorto emitido al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el objeto, que en el uso de sus facultades legales, realice las acciones propias necesarias y, a la misma vez, gestione ante las instancias correspondientes, a efecto, que para el próximo ejercicio fiscal 2023, obtenga y destine los recursos económicos suficientes que le permitan llevar a cabo, la pavimentación, reparación y conservación de los caminos vecinales pertenecientes a las comunidades de San Pedro El Saucito-El Tazajal-La Victoria, así como, la de Mesa del Seri-Molino de Camou, ambas del Municipio de Hermosillo, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 159, APROBADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 558.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, remite respuesta al exhorto emitido al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, y al Ayuntamiento de Hermosillo, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la carretera federal número 14, en el tramo Hermosillo-Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al Municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del Municipio de Hermosillo, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 108, APROBADO EL 07 DE JUNIO DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 559.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, remite respuesta al exhorto emitido al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, a efecto de que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones se coordinen y unan los esfuerzos para destinar los recursos suficientes y llevar a cabo las acciones que sean necesarias encaminadas a la pavimentación, reparación y conservación de los caminos vecinales que comprende de la comunidad de San Pedro el Saucito-Tazajal-La Victoria, así como el de Mesa del Seri-Molino de Camou, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 87, APROBADO EL 21 DE ABRIL DE 2022.

25 de noviembre de 2024. Folio 560.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

25 de noviembre de 2024. Folio 561.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

25 de noviembre de 2024. Folio 562.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

25 de noviembre de 2024. Folio 563.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas semestrales de esterilización canina y felina, así como a implementar a través de sus direcciones de salud municipales o área correspondiente, consultas gratuitas para perros y gatos. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.

26 de noviembre de 2024. Folio 564.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de

2025, en los rubros establecidos en la Ley Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO** Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

26 de noviembre de 2024. Folio 565.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que ha emitido su voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de noviembre de 2024. Folio 566.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que ha emitido su voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de noviembre de 2024. Folio 567.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que ha emitido su voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de noviembre de 2024. Folio 568.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que ha emitido su voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se presenta ante esta Asamblea Legislativa, INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: "para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.".

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

En el caso concreto, el 27 de noviembre de 2024, esta Soberanía recibió comunicación por parte de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la que nos remiten "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa."

En esa tesitura, coincidimos con los argumentos conferidos por el Congreso de la Unión en materia de prisión preventiva oficiosa, en virtud de que se estarían proporcionando herramientas jurídicas constitucionales que permitan a las autoridades judiciales, garantizar el bienestar social, combatiendo eficazmente las principales condutas delictivas que aquejan a nuestra sociedad, por lo que proponemos que este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, apruebe en sus términos la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, que en su parte conducente es como sigue:

"DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o hava sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

• • •

• • •

•••

•••

•••

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2024.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGREESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SANCHEZ SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, Nueva Alianza Sonora llega a tres propuestas, donde su contenido es el agua.

Si a esto le sumamos las manifestaciones que la 64 Legislatura, en su diversidad plural, se ha pronunciado con el mismo tema, rápido concluiremos que el agua está en la agenda prioritaria de este Congreso, y seguramente, en las agendas de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal.

Cuando esto sucede es recurrente que se trate de una crisis, como es el caso en el Estado de Sonora y otras cuatro Entidades de la República.

Honrando nuestro origen de ser maestras y maestros, que privilegiamos por encima de todos los temas la formación de nuestra niñez y juventud, siempre haremos el mejor uso posible de la palabra, para encontrar enunciados y textos con nueva letra jurídica en el tema de la prevención, el orden y el equilibrio.

El agua como la seguridad ocupan un trato transversal preventivo, ordenado y equilibrado.

En la historia de la humanidad el agua ha participado de manera importante en el origen de las civilizaciones; por ejemplo, de los babilonios a los egipcios, el almacenamiento y la transportación del agua fue la base del crecimiento y desarrollo de estos pueblos. El agua además de ser fundamental para la vida, ha permitido el desarrollo económico y comercial. Sin embargo, el crecimiento poblacional y la industrialización dieron como resultado un incremento en la demanda del líquido, así como una mayor dispersión de las zonas urbanas en sitios desprovistos de agua, con un incremento en la necesidad de desarrollar más infraestructura para continuar abasteciendo las demandas de la población.¹

El Monitor de Sequía en México (MSM), del Servicio Meteorológico Nacional, señala que al 31 de octubre de 2024 el número de municipios con sequía fueron, 277 es decir, 11.2 por ciento de los 2 mil 469 municipios y alcaldías de los 31 estados y la Ciudad de México². De estos municipios, 51 sufrían sequía extrema y 50 sequía excepcional, como puede apreciarse en el cuadro1 ³

https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/articulos/importancia-del-agua-y-las-problematicas-socio-ambientales?idiom=es

 $[\]frac{\text{https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278\#:} \sim :\text{text=Los\%202469\%20m}}{\text{unicipios\%20y\%20demarcaciones,y\%20la\%20Ciudad\%20de\%20M\%C3\%A9xico.}}$

https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20241031.pdf

Cuadro 1

CONAGUA COMISSION NACIONAL DEL AGUA

Número de municipios con sequía* al 31 de octubre de 2024

		CLAVE	ENTIDAD	D0	DI	D2	D3	D4	MUNICIPIOS CON SEQUÍA* [D1 - D4]	% DE MUNICIPIOS CON SEQUÍA* RESPECTO AL TOTAL DEL ESTADO
DO - Anormalmente seco		1	Aguascalientes	1					0	0.0
D1 - Seguía moderada		2	Baja California		4	1			5	71.4
D2 - Sequía severa		3	Baja California Sur	2	3				3	60.0
3 - Sequía extrema		4	Campeche	2					0	0.0
D4 - Sequía excepcional		5	Coahuila de Zaragoza	7	15		1	1	17	44.7
		6	Colima						0	0.0
		7	Chiapas	8		3			3	2.4
		8	Chihuahua		4	14	23	26	67	100.0
		9	Ciudad de México						0	0.0
		10	Durango	5	7	10	2	13	32	82.1
		11	Guanajuato	9	8				8	17.4
Municipios con seguía:	277	12	Guerrero						0	0.0
unicipios con sequia.	211	13	Hidalgo	15	10				10	11.9
unicipios anormal-		14	Jalisco	11	7				7	5.6
mente seco (D0):	142	15	Estado de México	8	3				3	2.4
		16	Michoacán de Ocampo	5	4				4	3.5
Municipios sin afectación: 2052		17	Morelos						0	0.0
		18	Navarit	3	6				6	30.0
otal municipios:	2471	19	Nuevo León	2					0	0.0
		20	Oaxaca						0	0.0
		21	Puebla						0	0.0
		22	Querétaro	5	8				8	44.4
		23	Quintana Roo						0	0.0
		24	San Luis Potosí	11	11				11	19.0
		25	Sinaloa	1	4	3	4	6	17	94.4
		26	Sonora	6	16	25	21	4	66	91.7
		27	Tabasco	14					0	0.0
		28	Tamaulipas	7					0	0.0
		29	Tlaxcala						0	0.0
Se considera seguía	las	30	Veracruz de Ignacio de la Llave	11					0	0.0
	quía	31	Yucatán						0	0.0

De acuerdo con el Monitor de Sequía en México, en la sequía excepcional las pérdidas de cultivos y pastos tienen, precisamente, la característica de ser excepcionales, al igual que los riesgos de incendios, carencia de agua en presas, arroyos y pozos, todo lo cual crea una situación de emergencia con dicha característica.

Las principales consecuencias de la prolongada sequía y de las altísimas temperaturas de las últimas semanas es la caída de la producción de granos y reducción en el hato ganadero.⁴

Sonora, de acuerdo al Monitor de Sequía en México, 66 de sus 72 municipios presentan alguna categoría de sequía, representando el 91.7 por ciento del Estado en esta condición, razón por la cual exige nuestra atención y acciones urgentes para atender a los Productores, Comuneros, Ejidatarios, Colonos, Particulares organizados en Unidades de Riego y Distritos de Riego dispersos en sus municipios, según su clasificación:

^{4 &}lt;u>https://www.nmas.com.mx/estados/sequia-pone-en-riesgo-al-ganado-de-sonora-podria-afectar-precio-de-la-carne/</u>

D0 Anormalmente Seco: Átil, Huatabampo, Nogales, Santa Cruz, Sáric y Tubutama.

D01 Sequía Moderada: Altar, Arivechi, Bacadéhuachi, Cananea, Cucurpe, Divisaderos, Etchojoa, Granados, Ímuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Santa Ana, Tepache, General Plutarco Elías Calles y Benito Juárez.

D02 Sequía Severa: Aconchi, Arizpe, Bacanora, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Cumpas, Empalme, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Puerto Peñasco, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Trincheras y San Ignacio Río Muerto.

D03 Sequía Extrema: Agua Prieta, Álamos, Bacerac, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Mazatán, Nacozari de García, Pitiquito, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Suaqui Grande, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora.

D04 Sequía Excepcional: Bácum, Cajeme, Quiriego y Rosario.

Nuestra Constitución Mexicana, en su Artículo 4°, nos da un marco para actuar al garantizar el Derecho Humano al agua suficiente, salubre y asequible. Este derecho es una obligación de los tres órdenes de Gobierno, y sin embargo, su cumplimiento está muy por debajo de las necesidades de la población.

Por otro lado, el Artículo 27 establece que el uso y aprovechamiento de este recurso por parte de particulares está supeditado a concesiones, con el propósito de proteger la propiedad nacional de las aguas y evitar abusos.

Aunque esta estructura jurídica busca ordenar el acceso al agua y prevenir su sobreexplotación, también puede limitar la capacidad de Productores, Ejidos, Comunas, Colonos, Particulares organizados en Unidades de Riego y Distritos de Riego para acceder a este recurso de manera equitativa. Esto es especialmente relevante para nuestro Estado, donde la actividad agrícola y ganadera depende en gran medida del agua, y los productores locales, a menudo ejidatarios y comuneros de escasos recursos, tienen pocas herramientas para defender sus derechos o cumplir con las regulaciones.

El Derecho Humano al agua es indivisible de otros derechos básicos, como la alimentación. La producción agrícola y ganadera de Sonora no solo sustenta la economía de las comunidades rurales, sino que es esencial para la seguridad alimentaria de la población, tal como lo reconoce el Artículo 4º Constitucional, que garantiza el derecho a

la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Sin agua, los productores no pueden cumplir con este rol; la falta de acceso al recurso hídrico no es solo una amenaza económica para los productores, sino un riesgo directo para la sociedad, que depende de ellos para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación.

La falta de apoyo y orientación para los Productores, Comuneros, Ejidatarios, Colonos, Particulares Organizados en Unidades de Riego y Distritos de Riego en la vigencia y prórrogas de concesiones de agua genera una brecha en la garantía de sus derechos. Si bien el Gobierno Federal ha implementado facilidades administrativas, en ocasiones, muchos productores desconocen estos beneficios, lo que deriva en una pérdida de sus derechos al agua. Esta situación es inaceptable en un contexto de sequía extrema y cambio climático, que año con año incrementan la presión sobre los recursos hídricos.

Evidentemente, como representantes populares, debemos mantener como una de nuestras máximas prioridades el tema del agua, precisamente por la constante escasez de los recursos hídricos que año con año golpea a nuestro Estado, razón por la cual, durante esta y las tres últimas legislaturas, esta ha sido una de las máximas premisas para Nueva Alianza Sonora, siempre haciendo nuestro el tema del agua, en el entendido de que, en una entidad desértica como la nuestra, el cuidado y uso responsable de este vital recurso, debe ser parte inalienable de la cultura sonorense.

Es muy grato ver como después de años de lucha, un gobierno ha decidido dignificar la figura del Ejido y la Comuna. Los ejidatarios y comuneros nos sentimos reconocidos y valorados al ver que se vuelve la mirada hacia nuestras raíces, hacia el México rural que ha sido cuna de trabajo y esfuerzo.

Reconocer los núcleos agrarios, es volver al origen de nuestro país y entender la importancia del campo en la construcción de un futuro más justo y próspero para todos.

Por lo anterior, recibimos con sumo beneplácito que nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se reuniera con gobernadoras y gobernadores de todos los partidos políticos, empresarias, empresarios, instituciones académicas y representantes de distritos de riego, para firmar el **Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad**, en el que se contempla la inversión de 9 mil millones de pesos (mdp)

para la tecnificación de riego en 2025; así como acciones para garantizar el agua como un bien nacional y un derecho para todas y todos los mexicanos.

Dicho Acuerdo contempla 10 compromisos generales:

- Garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente.
- 2. Eficientar el uso del agua en los procesos productivos de las actividades industriales, agrícolas y pecuarias.
- Garantizar que todos los niveles de gobierno se comprometan a invertir de manera conjunta en materia de infraestructura. Estos proyectos se financiarán a través de programas federalizados como: PRODEP, PROSANEAR y PROAGUA.
- Colaborar entre el sector público, privado y social para realizar acciones regionales para mejorar entornos locales en materia de agua.
- 5. Realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones.
- 6. Impulsar un programa de digitalización y simplificación de trámites para mayor transparencia y cero corrupción.
- 7. Impulsar la innovación tecnológica para el tratamiento, reúso y potabilización del agua.
- 8. Llevar a cabo medidas de mitigación frente al cambio climático.
- 9. Evitar la contaminación de cuencas, ríos y mares, y contribuir para su restauración y saneamiento.

10. Implementar una campaña permanente para el ahorro y uso de

agua

En ese sentido, por lo que toca a este Poder Legislativo Local, debemos reconocer que somos parte de ese "Estado" que tiene el deber Constitucional de garantizar los Derechos Humanos de las y los Sonorenses, lo que nos obliga a crear las condiciones legales necesarias para que las autoridades estatales en la materia puedan intervenir para garantizar y proteger dichos derechos fundamentales, siendo esa la intención de esta iniciativa, con la que se propone, reformar la Ley Orgánica del Ejecutivo, para que la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (SAGARHPA), no solo tenga la atribución de asesorar a los municipios y organismos de productores, en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola, sino que también debe brindar ese beneficio a Productores, Ejidatarios, Comuneros, Colonos, Particulares organizados en Unidades de Riego y Distritos de Riego que lo requieran, a efecto de que esta obligación contemple también a todos aquellos pequeños productores que no se encuentren agremiados a algún organismo en la materia.

Por otro lado, se propone modificar la Ley de Agua del Estado de Sonora, para que la SAGARHPA, incluya entre sus atribuciones legales en materia de asistencia y servicios, la de establecer programas permanentes de información, asesoramiento y apoyo, dirigido a Productores Agropecuarios, así como a Ejidatarios, Comuneros, Colonos y Particulares Organizado en Unidades de Riego y Distritos de Riego, para la tramitación, renovación o regularización de títulos de concesión federal de aguas nacionales; mientras que, por otro lado, se faculte a la Comisión Estatal del Agua (CEA), al ser un Organismo Público Descentralizado sectorizado a Secretaria Estatal mencionada, para que opere los referidos programas de apoyo, y también para que elabore y mantenga actualizado un padrón de concesionarios de aguas nacionales, categorizados de acuerdo al uso que le den al recurso hídrico, llevando el registro de los plazos de inicio y terminación de cada concesión, con el fin de contar con la información necesaria para apoyar adecuadamente a los productores del campo que lo necesiten.

Nos enfrentamos a un desafío histórico en Sonora. En un contexto de cambio climático y sequías crecientes, garantizar el acceso al agua es uno de los mayores retos de nuestro tiempo. La supervivencia de las futuras generaciones depende de las decisiones que tomemos hoy.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II, IV y V, y se adiciona una fracción VI; todas del apartado B del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- ... (A la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:)

A. ...
I a la VIII. ...
B. ... (En materia de asistencia y servicios:)
I. ...

II. Asesorar a los municipios, organismos de productores <u>y particulares</u> que lo soliciten, en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola;

III. ...

- IV. Organizar y fomentar servicios relacionados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, considerando la disponibilidad de recursos naturales y los productos generados en cada región, así como la situación del mercado;
- V. Instrumentar y ejecutar los programas de desarrollo, capacitación, sanidad, vigilancia y aprovechamiento sustentable, así como las acciones y servicios relativos a la fauna de interés cinegético y actividades afines, que se desarrollen en el Estado observando las disposiciones que emitan las autoridades competentes; y
- VI. Establecer programas permanentes de información, asesoramiento y apoyo, dirigido a Productores Agropecuarios, Ejidatarios, Comuneros, Colonos, Particulares Organizados en Unidades de Riego y Distritos de Riego, para la tramitación, renovación o regularización de títulos de concesión federal de aguas nacionales.

C. ...

I a la V. ...

D	
I a la IV	
E	

I a la IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XI y XII del Apartado A, y las fracciones IV y V del Apartado B; y se adicionan una fracción XIII al apartado A y una fracción VI al apartado B; todas del artículo 22 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ... (La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:)

A. ... (En materia institucional:)

I a la X.- ...

XI.- A solicitud de los concesionarios y los contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, fungir como árbitro en las controversias que se susciten entre éstos y las autoridades concedentes;

XII.- Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como una cultura del agua que la reconozca como un recurso escaso y vital; y

XIII.- Elaborar y mantener actualizado un padrón de concesionarios de aguas nacionales, categorizados de acuerdo al uso que le den al recurso hídrico, llevando el registro de los plazos de inicio y terminación de cada concesión.

B. ... (En materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:)

I a la III.- ...

- IV.- Promover y coadyuvar con las autoridades correspondientes en la elaboración de los estudios para la formulación de las propuestas de las cuotas y tarifas de los servicios prestados por los organismos operadores y prestadores de servicios, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley;
- V.- Coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento, planeación y construcción de las obras y equipos que requieran los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluido el aprovechamiento de las aguas tratadas y el manejo de los lodos producto del tratamiento; y
- VI. Operar los programas permanentes que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, para brindar información, asesoramiento y apoyo a Productores Agropecuarios, Ejidatarios, Comuneros, Colonos, Particulares Organizados en Unidades de Riego y Distritos de Riego, para la tramitación, renovación o regularización de títulos de concesión federal de aguas nacionales.

C
I a la VIII
D
I o lo III

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el mismo.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2024.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CESAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES #SoyDePueblo

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA, Diputado de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 308 BIS C Y 326 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA; con el objeto de prevenir y sancionar los delitos de robo y daños a los planteles educativos en el Estado de Sonora, por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planteles escolares son espacios donde los alumnos, docentes y directivos desarrollan las actividades escolares y los servicios que permiten el funcionamiento de las escuelas, se construyen a partir de su modalidad y al tipo de educación que imparten, sin embargo su diseño y especificaciones de edificación deben responder a la normatividad establecida por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) que se creó mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, dicha ley justamente regula la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales.

Las entidades federativas son las encargadas de emitir los certificados, es decir el documento que se expide en donde se hace constar que el plantel cumple con las especificaciones establecidas por INIFED.

En el caso de las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de la ley.

El robo a instituciones educativas, que abarca desde preescolares hasta universidades, es un problema alarmante que afecta gravemente a las comunidades escolares y compromete el derecho a una educación de calidad, pues afectan de manera directa e indirecta a estudiantes, docentes y padres de familia. Estas afectaciones son múltiples y abarcan desde la interrupción de clases hasta la pérdida de recursos educativos esenciales.

Principalmente incluye la sustracción de materiales y equipos esenciales para el desarrollo de las clases, como computadoras, proyectores, mobiliario, red eléctrica, equipos de refrigeración y en algunos casos, insumos de limpieza o alimentos destinados al comedor escolar, hasta los equipos su suministro de agua potable. Las consecuencias de estos robos son perjudiciales, ya que alteran directamente el ambiente educativo. Sin los recursos necesarios, los maestros se ven obligados a improvisar métodos de enseñanza que no siempre son efectivos, mientras que los estudiantes pierden oportunidades de aprendizaje. En nuestra entidad, así como en los setenta y dos municipios que lo componen, el clima es un factor, por ejemplo, en verano es esencial el suministro electrónico ya que los equipos de refrigeración, abanicos para contrarrestar las elevadas temperaturas, y si los planteles educativos de cualquier nivel son robados como consecuencia de ello, en muchas ocasiones se llevan cableado eléctrico, térmicos entre otros para el correcto funcionamiento, se ven afectados y, por ende, se quedan sin clases.

Algo similar ocurre cuando roban el cobre de las tuberías de agua, que abastece bebederos, los baños de las escuelas, y como le mencioné anteriormente, esto compromete en gran parte el día a día de todos nuestros niñas, niños y adolescentes, y personal docente y directivo de los planteles educativos de todos los niveles, porque esta situación afecta desde preescolar hasta universidades.

Además, la infraestructura de las escuelas se ve perjudicada por los daños que frecuentemente acompañan los robos y daños. Puertas forzadas, ventanas rotas y daños a la seguridad del plantel requieren de recursos financieros y tiempo para su reparación, lo cual interrumpe el aprendizaje.

El derecho a la educación, garantizado en la Constitución Mexicana y respaldado por la Ley General de Educación, establece que todas las personas tienen derecho a recibir una educación de calidad. De acuerdo con la UNESCO, la educación es un derecho humano fundamental que permite el desarrollo integral de las personas y la construcción de sociedades más equitativas y justas. Cuando se vulnera la integridad de las instituciones educativas mediante el robo o daños, este derecho queda comprometido.

Los robos en las escuelas no solo afectan el derecho a la educación, sino también otros derechos humanos, como el derecho a la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar. Los constantes robos pueden generar un ambiente de inseguridad, desmotivación y preocupación entre los estudiantes y docentes, quienes deben asistir a planteles que no cumplen con las condiciones necesarias para su desarrollo y aprendizaje.

En los últimos años, el robo a instituciones educativas en México ha sido una constante preocupación. En 2024, Sonora presentó 223 reportes de robos en sus escuelas, destacándose Hermosillo, Cajeme, Guaymas y Nogales como las zonas más afectadas.

En Sonora, el costo anual para reponer los daños y bienes sustraídos ha alcanzado los 148 millones de pesos, cubriendo reparaciones y equipamiento para el ciclo escolar 2021-2022. Los robos menores, como el hurto de cableado eléctrico, pueden costar entre \$20,000 y \$50,000 MXN por incidente. En consecuencia, el robo en las escuelas no solo afecta las actividades educativas, sino que impone una carga financiera significativa para la reparación de infraestructura y reemplazo de equipos.

Los robos en escuelas de Sonora aumentaron más de un 20% en 2021 respecto al año anterior. Entre 2019 y 2022, las llamadas al número de emergencias (911) para reportar robos en escuelas en Hermosillo pasaron de 137 en 2020 a 226 en 2021, lo que representa un incremento del 64.96%.

Para evitar estos robos se han implementado diversos programas como "*Trucha con mi escuela*" el cual involucra a las autoridades educativas, secretaría de seguridad pública, vecinos y padres de familia, para que al momento de que detecten algo inusual dentro del plantel educativo lo reporten de manera inmediata a los teléfonos de emergencia, medida que logrado reducir considerablemente los robos y daños¹, pero no es suficiente.

De acuerdo a los datos de la Secretaría de Educación del estado de Sonora², en el ciclo escolar 2023-2024 se tiene identificados 560,098 alumnos y 42,342 docentes de todos los niveles educativos tanto del sector público como privado, los cuales se concentran en 5,215 centros y/o planteles, mismos que disponen de servicios básicos, cuentan con mobiliario acorde al nivel y tipo de educación que se imparte y sobre todo en el caso de las escuelas de media superior a superior disponen de equipos de cómputo entre otros de tipo especializado que se requieren para la impartición de la enseñanza.

Por desgracia, los planteles educativos especialmente en los periodos vacacionales son sujetos de robo y vandalismo, así que en cada uno de los estados de la república se determina estrategias para la prevención de los delitos y en su caso una vez cometidos e identificados los responsables, previa investigación policial, se definen las penas en los respectivos Códigos Penales, las cuales pueden ser desde graves, menos graves y leves.

Castigar penalmente el robo y daños a las escuelas no solo es una medida de justicia, sino también una acción preventiva y restaurativa necesaria para proteger el derecho a la educación. De acuerdo con la Ley General de Educación, el Estado tiene la obligación de proveer un entorno seguro y adecuado para el aprendizaje. La impunidad frente al robo en escuelas envía un mensaje de permisividad, lo que puede incentivar la recurrencia de estos actos. Por otro lado, sancionar adecuadamente estos delitos permite restaurar la confianza en las autoridades y promueve un entorno seguro para el desarrollo educativo.

² Secretaría de Educación el estado de Sonora. http://planeacion.sec.gob.mx/upeo/estadisticascifras.php

Asimismo, es crucial que las sanciones no se limiten a castigar a los responsables, sino que también incluyan mecanismos de reparación del daño para las escuelas afectadas. Esto puede incluir la recuperación de los bienes robados o el financiamiento para la reposición de materiales y reparación de los daños ocasionados.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Sonora, la propuesta de modificación del Código Penal del Estado de Sonora, en términos de lo que se explica a continuación:

ARTÍCULO 308 BIS-C.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido. aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos aquellos cuyo valor lugares

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 308 BIS-C.- Se sancionará con prisión de **siete** a **diecisiete** años, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales televisión. sin de consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas sus componentes, formen parte de la infraestructura física dichos de aquellos cuyo valor lugares individual o, en conjunto, al momento

TEXTO VIGENTE

individual o, en conjunto, al momento de

la comisión del delito, exceda las

TEXTO PROPUESTO

cien	Unidades	de	Medida	У	de la	comisión del	delito,	exceda las		
Actualización.			cien	Unidades	de	Medida	y			
					Actualización.					

ARTÍCULO 326 BIS [...]

Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos,

monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico,

científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

ARTÍCULO 326 BIS [...]

Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos,

monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico,

científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de **tres** a **cinco** años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, así como en total apego a lo dispuesto en los artículos 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con relación al 94, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 308 BIS C Y 326 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 308 BIS-C y 326 BIS del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308 BIS-C.- Se sancionará con prisión de siete a diecisiete años, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o, en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda las cien Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 326 BIS.- Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, realice pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, mensajes, figuras y gráficos de todo tipo, que alteren o modifiquen su presentación original, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o quien legalmente posea la cosa. Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de tres a cinco años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la

comunidad o multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2024.

DIPUTADO RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora,32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, este Congreso del Estado resuelve emitir un respetuoso exhorto a diversos Ayuntamientos en el Estado, para que, en atención al procedimiento previsto en los artículos 19 Bis 3 y 19 Bis 4, ambos, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, realicen el debido procedimiento de designación de la persona que fungirá como Cronista Municipal, en tal sentido, efectúen las acciones necesarias para que incluyan en el presupuesto de su próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para su funcionamiento; misma, que se fundamenta, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son los cronistas de un pueblo, de un territorio o de una matria como lo decía Luis González y González, los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por eso es importante regular su actividad.

La crónica "es la versión popular de la historia, obra de aficionados del tiempo. Es la que nos cuenta el pretérito de nuestra vida diaria, del hombre común, de nuestra familia y de nuestro terruño. No sirve para hacer, pero sí para restaurar el ser. No construye, instruye. No ayuda a prever, simplemente a ver. Su manifestación más espontánea es la historia pueblerina o microhistoria, o historia parroquial o historia matria" diría este autor, citado a su vez por el investigador Efraín Valenzuela y casado, por cierto, con una mujer también Sonorense como lo fue la maestra y escritora Armida de la Vara.

El 27 de febrero de 2020, la suscrita presentó ante el Pleno de este Congreso iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

La iniciativa tuvo como propósito establecer la obligatoriedad en la ley para que en cada municipio haya un cronista; los requisitos para ser cronista Municipal a efecto de que el cargo sea asumido por una persona que tenga las capacidades y conocimientos técnicos sobre la materia; un procedimiento de elección de Cronista Municipal; así como garantizar un presupuesto suficiente para que la o el Cronista pueda realizar sus funciones.

La figura del Cronista en un Municipio es importante, ya que a través de su trabajo se da a conocer la identidad de la comunidad, se registra el acontecer histórico, cosas memorables, formas y modos de vida comunitario, promueve y preserva los usos y costumbres de la comunidad, entre otras bondades más.

El Decreto 154 fue aprobado en sesión de Pleno el 01 de diciembre de 2020 y se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 21 de diciembre de 2020.

Dentro de las disposiciones transitorias del Decreto, específicamente en el segundo establece que:

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aquellos Municipios en los que no haya Cronistas, los Presidentes Municipales en el Estado, deberán de emitir la convocatoria a que hace referencia el artículo 19 Bis 3, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

No obstante lo anterior , de acuerdo a la información proporcionada por la Asociación de Cronistas Sonorenses A.C.C todavía <u>25 municipios se encuentran sin cronista</u>, 10 cronistas tienen nombramiento anterior a la ley, 34 son oficiales con nombramiento de acuerdo a la ley, hay 1 con nombramiento oficial destituido, 1 en proceso de elección y uno en proceso legal .Así mismo 5 no perciben sueldo, 10 son

honorarios y se cuenta con 3 cronistas indígenas con nombramiento de la autoridad de la etnia.

Los municipios que no han designado a su cronista, son los siguientes: Arizpe, Bacadehuachi, Bacerac, Bacuachí, Bacum, Bavispe, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Granados, Huasabas, Huatabampo, Mazatán, Moctezuma, Navojoa, Quiriego, Sahuaripa, San Miguel de Horcasitas, Saric, Suaqui Grande, Tubutama, Villa Hidalgo, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto.

En virtud de lo anterior y a efecto de que esta Soberanía pueda corroborar el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos del Estado, respecto a las disposiciones aprobadas en la citada disposición, es necesario exhortarlos a efecto de que aquellos que aun no lo hacen, inicien el procedimiento aludido y lleven a cabo el nombramiento de su cronista municipal y en su caso manifiesten si programaron el necesario presupuesto para este ejercicio fiscal a fin de garantizar el pago y funcionamiento de los Cronistas.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto, a los Ayuntamientos de los municipios de Arizpe, Bacadehuachi, Bacerac, Bacuachí, Bacum, Bavispe, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Granados, Huasabas, Huatabampo, Mazatán, Moctezuma, Navojoa, Quiriego, Sahuaripa, San Miguel De Horcasitas, Saric, Suaqui Grande, Tubutama, Villa Hidalgo, Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, para que, en atención a sus atribuciones legales y, en lo previsto en los artículos 19 Bis 3 y 19 Bis 4 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, inicien el debido procedimiento establecido para la designación de la persona que fungirá como Cronista Municipal, en tal sentido, realicen las acciones necesarias que permita se incluya en el presupuesto de su próximo ejercicio fiscal, los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A t e n t a m e n t e Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2024

Diputada María Alicia Gaytán Sánchez Grupo Parlamentario de Morena

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se presenta ante esta Asamblea Legislativa, INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: "para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.".

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para

desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

Es el caso que, el día de hoy, 28 de noviembre de 2024, esta Soberanía recibió comunicación por parte del Congreso de la Unión, con la que nos remiten "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", con la cual, se pretende optimizar los recursos públicos y fortalecer las políticas sociales a través de la reorganización administrativa del Estado Mexicano, extinguiendo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), al Consejo Nacional de Evaluación de Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL), a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), para que las diversas funciones que realizan dichos organismos autónomos y reguladores, queden a cargo del Poder Ejecutivo Federal y de un organismo constitucionalmente autónomo.

Es preciso aclarar, que la Minuta en estudio no afecta los derechos y políticas públicas que se garantizan a través de los entes que propone extinguir, ya que sus respectivas atribuciones quedarían a cargo de diversas dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a la materia especializada de que se trate, a excepción de las que ejerce el CONEVAL, que pasarán al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En razón de lo anterior, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, coincidimos con los argumentos expresados por ambas cámaras del Congreso de la Unión, recomendando que la presente minuta que hoy se somete a su consideración sea aprobada en sus términos para fortalecer las disposiciones jurídicas constitucionales en esta materia.

Noviembre 26, 2024. Año 18, No. 1920

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica, que en su parte conducente es como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 60., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, Fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 60.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se derogan la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 30.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 60.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

. . .

•••
•••
•••
•••
I. a VIII
IX. Se deroga
X
Artículo 60
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
A
I
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta constitución y las leyes.

V. a **VII.** ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo
Se deroga párrafo
Se deroga párrafo
B
I. a VI
Artículo 26.
A.
B
El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.
•••
•••
····
C. Se deroga.
C. Se deroga. Artículo 27
C. Se deroga.
C. Se deroga. Artículo 27
C. Se deroga. Artículo 27

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estás. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

•••

• • •

Artículo 28. ...

• • •

• • •

...

• • •

• • •

•••

. . .

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

•••

• • •

• • •

••

. . .

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá** un registro público de concesiones **y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.

Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al decimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Se deroga párrafo.
Se deroga párrafo.
Artículo 41
I
El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.
II a IV

V. ...

Apartado A		

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

```
b) a e) ...
...
...
...
...
...
...
...
Apartado B. a Apartado D. ...
VI. ...
```

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI
XII. Se deroga.
XIII. y XIV
Artículo 78
•••
I. a VI
VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
VIII
Artículo 89
I. y II
III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;
IV. a XVIII
XIX. Se deroga
XX
Artículo 105
I
II
•••
a) a g)
h) Se deroga
i)

Ш		

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría Del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...
...
Artículo 116. ...
...
I. a VII. ...

Artículo 113. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

Artículo 123. ...

A
I. a XIX
XX
El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.
XXI. a XXXI
B
I. a XI
XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de los resoluciones de los mismos.

que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

•••

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

•••

•••

...

• • •

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Tercero. - Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto. - Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Sexto. - Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 30. fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

Séptimo. - Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Octavo. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Noveno. - Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

Décimo. - Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

Décimo Primero. - La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

Décimo Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2024.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGREESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SANCHEZ SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.